



FECHA:	Veintiocho (28) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022).
---------------	---

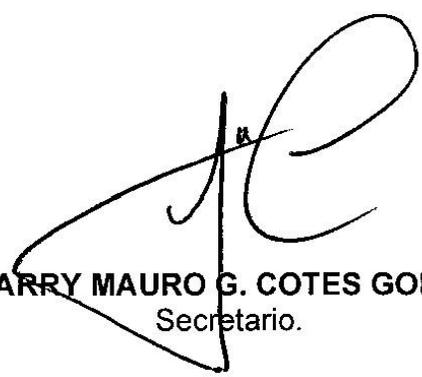
RADICACIÓN	88001-3103-002-2013-00268-00
REFERENCIA	VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	JULIAN ANTONIO STEELE JAY
DEMANDADOS	LILIA ROSA HERRERA DE ARMAS Y PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME

Doy cuenta a la Señora Jueza, del Proceso Verbal de Pertenencia referenciado, informándole que el Tribunal Superior de este Distrito Judicial devolvió el expediente contentivo de este litigio luego de surtir el recurso de apelación incoado por la parte actora contra la sentencia fechada 25 de Marzo de 2021, a través de la cual se negaron las pretensiones de la demanda, habiendo confirmado la misma mediante proveído del 24 de Agosto de 2021 y negado la concesión del recurso de casación mediante providencia del 16 de Febrero de 2022.

PASA AL DESPACHO

Sírvase usted proveer,


LARRY MAURO G. COTES GOMEZ
Secretario.



San Andrés, Isla, Veintiocho (28) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACIÓN	88001-3103-002-2013-00268-00
REFERENCIA	VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	JULIAN ANTONIO STEELE JAY
DEMANDADOS	LILIA ROSA HERRERA DE ARMAS Y PERSONAS INDETERMINADAS
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.	047-2022

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, observa el Despacho que el Tribunal Superior de este Distrito Judicial, mediante providencia fechada 24 de Agosto de 2021, confirmó el proveído calendado 25 de Marzo del año próximo pasado, a través del cual este ente judicial negó las pretensiones de la demanda invocadas por el Señor JULIAN ANTONIO STEELE JAY, óbice por el cual, al amparo de lo preceptuado en el Artículo 329 del CGP, el Despacho obedecerá y dará cumplimiento a lo ordenado por el Superior en la mentada decisión judicial.

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho dispondrá la materialización de las órdenes contenidas en los numerales segundo y tercero de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia y segundo de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

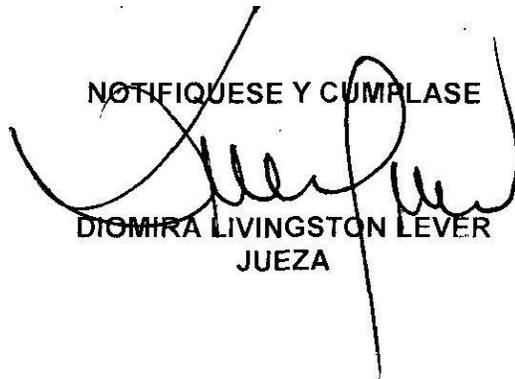
RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior en la providencia fechada Veinticuatro (24) de Agosto de 2021.

SEGUNDO: Líquidense por secretaría las costas de primera y segunda instancia, de manera concentrada. Inclúyanse en la aludida tasación las agencias en derecho fijadas en el numeral segundo de la parte resolutive de las sentencias de primera y segunda instancia.

TERCERO: Por secretaría líbrese y remítase a su destinatario, por medios virtuales, el oficio pertinente para comunicar la decisión vertida en el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, conforme lo dispone el Artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



DIONIARA LIVINGSTON LEVER
JUEZA

sgf

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

Por anotación en ESTADO No.038, notifico a las partes la providencia anterior, hoy 29 de Abril de 2022 a las 8:00 a.m.

Larry Mauro G. Cotes Gómez
Secretario